VEEDURÍA DISTRITAL
Prevención • Transparencia • Incidencia

Al contestar cite estos datos:
Radicado No.: ***20206000044741***
Fecha: 03-06-2020

600
Bogotá D.C.

Doctora
SANDRA MARGOTH VÉLEZ ABELLO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Instituto Distrital de las Artes – IDARTES
Carrera 8 No. 15-46, teléfono 3795750
e-mail: contactenos@idartes.gov.co, sandra.velez@idartes.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Observaciones al proceso de selección abreviada subasta inversa No. IDARTES-SA-SI-001-2020.

Respetada doctora Sandra Margoth:

La Veeduría Distrital, en desarrollo de la labor preventiva que las normas le han asignado, brinda permanentemente a las entidades del Distrito herramientas que propenden por el mejoramiento de su gestión y la optimización de sus procesos y procedimientos. En este sentido, este órgano de control preventivo, de oficio, encuentra relevante pronunciarse sobre el proceso de selección abreviada subasta inversa No. IDARTES-SA-SI-001-2020[1], adelantado por su entidad, de acuerdo a las funciones preventivas establecidas en la normatividad[2].

1. Si bien la Veeduría Distrital no tiene competencia para emitir juicios de conveniencia en la ordenación del gasto, se sugiere al IDARTES focalizar los recursos en las acciones estrictamente necesarias para responder adecuadamente a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Covid-19, situación que ni siquiera es analizada en los documentos previos del proceso de selección, al evaluar la justificación y necesidad de esta contratación, ni siquiera es mencionada en el pliego de condiciones definitivo.

[1] "*Contratar la Prestación de Servicios de alquiler de carpas, mesas, sillas para los festivales al parque, eventos y/o actividades programadas y/o producidas por el IDARTES o en los que este haga parte, de conformidad con las necesidades y especificaciones técnicas definidas por la entidad".*
[2] Decreto Ley 1421 de 1993, "*Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Bogotá*", arts. 118 y ss. y Acuerdo Distrital 24 de 1993, art. 17.

Sólo en lo relativo a los plazos para la renovación del Registro Único de Proponentes (RUP), se citan las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional por la pandemia del Covid-19, referentes a las audiencias virtuales y plazos para la renovación del RUP, pero no se explica cómo se ejecutará el objeto del contrato teniendo en cuenta las circunstancias especiales generadas por la emergencia, el aislamiento social y la limitación de aforo de los eventos, así como las medidas de apoyo económico para los sectores perjudicados por la misma.

2. Por otro lado, el IDARTES en aplicación del principio de economía en materia contractual, bien ha podido incluir los elementos objeto de este procedimiento en el proceso de licitación pública No. LP-002- 2020[3]. Los documentos preliminares en estos procesos de selección coinciden en sus aspectos básicos, como es la necesidad y justificación. Por esto, se considera que, por eficacia administrativa, economía y celeridad se ha debido programar, planear y ejecutar un solo proceso de selección contractual.

3. En cuanto a los requisitos habilitantes, sobre el factor experiencia del proponente (numeral 6.3.1. de los estudios previos y 2.4.1. del pliego de condiciones definitivo), se requiere "*por valor igual o superior a 1.5 veces del presupuesto oficial"*, exigencia que se sugiere revisar o, en todo caso, justificar, teniendo en cuenta que el numeral 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que "*debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor"*.

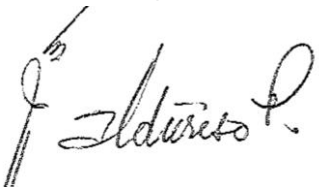
En este mismo punto, se establece que "*en todo caso el incumplimiento de la experiencia mínima exigida en el presente numeral, será causal de no habilitación de la propuesta"*, sin embargo, al tratarse de un requisito habilitante es subsanable en los procesos de subasta inversa "*hasta el momento previo a su realización"*, porque así lo dispone el parágrafo 4º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

Finalmente, se precisa que la actuación preventiva que realiza este organismo de control no implica en modo alguno coadministración o injerencia en las decisiones de la entidad contratante, puesto que su misión es promover la transparencia y prevenir la corrupción en la gestión pública distrital, mediante el fortalecimiento de la capacidad institucional para prevenir, identificar y resolver problemas de corrupción y reconocer oportunidades de probidad con el fin de velar porque el proceso contractual que realicen todas las entidades

[3] "*Contratar el alquiler del equipo e insumos de producción técnica, incluida la propuesta del diseño de los escenarios, ejecución, montaje, desmontaje, necesarios para la realización de los festivales al parque, actividades, eventos y producciones desarrolladas por el IDARTES y/o en los que haga parte en el Distrito Capital, de conformidad con las necesidades y especificaciones técnicas definidas por la entidad".*

distritales, se desarrolle de acuerdo con las normas legales y los principios que rigen el cumplimiento de la función administrativa. En consecuencia, en ejercicio de su autonomía administrativa la Entidad asume la responsabilidad por las decisiones que tome, en el marco de la normatividad aplicable.

Cordial saludo,



Byron Valdivieso
Veedor Delegado para la Contratación

Elaboró: Manuel María Murillo Urrutia — Contratista Veeduría Delegada para la Contratación